



Instituto Nacional Electoral

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXP: INE/SE/AS-02/2021

SOLICITANTE: MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ MONTIJO, MILITANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA.

Ciudad de México, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.-----

-----**VISTO**-----

El expediente de asunción total **INE/SE/AS-02/2021**, promovido por **MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ MONTIJO**, quien se ostenta como militante del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral-----

-----**DA CUENTA**-----

Que una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia señalada en el artículo 121, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 42, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, toda vez que: -----

1. El artículo 121, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 42, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones prevén que los procedimientos de asunción total se iniciarán a petición fundada y motivada de por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General de un Organismo Público Local. -----
2. La solicitud en estudio fue formulada por un ciudadano, **MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ MONTIJO**, quien se ostenta como militante del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, pero que carece de legitimidad procesal para solicitar el ejercicio de la facultad de asunción total en los términos del párrafo precedente; en consecuencia, se incurre en la causal de improcedencia contenida en el artículo 42, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, que establece que las solicitudes serán improcedentes y se desecharán de plano si se hubieran promovido por alguna persona que carezca de legitimación para hacerlo.-----

Por lo anterior, -----

-----**SE ACUERDA**-----

PRIMERO. SE DESECHA DE PLANO la solicitud de **MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ MONTIJO**, quien se ostenta como militante del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora. -----

SEGUNDO. En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como un asunto totalmente concluido. -----

TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a través de la cuenta de correo electrónico señalada por el actor, de conformidad con los artículos 9, párrafo 4 y 26, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria. Asimismo, **NOTIFÍQUESE** por estrados de este



Instituto Nacional Electoral

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXP: INE/SE/AS-02/2021

SOLICITANTE: MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ MONTIJO, MILITANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA.

Instituto, de conformidad con los artículos 38 del Reglamento de Elecciones y 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 26, párrafo 3, y 28 de la citada Ley de Medios. -----

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo, con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso w); y 121, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 38; 42, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones.-----

Lic. Edmundo Jacobo Molina

GME*AHB*MAPM*JJFC

*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

